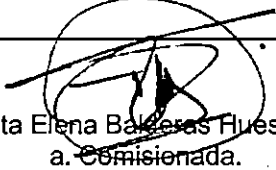



### Carátula de la Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Dos.</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>RR-1466/2022 y su acumulado RR-1467/2022.</b></p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1, 5 y 8.</b></p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b></p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p>  Rita Elena Balzas Floresca.  a. Comisionada.</p> <p>  Magnolia Zamora Gómez.  b. Secretaría de Instrucción.</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p><b>Acta 03 de Comité de Transparencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</b></p>

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional.  
Solicitudes Folios: 211293022000019 y  
211293022000022.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
RR-1466/2022 y su acumulado RR-  
1467/2022.  
Expediente:

ELIMINADO 1: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1466/2022** y su acumulado **RR-1467/2022** relativo a los recursos de revisión interpuestos por el solicitante

**ELIMINADO 1**

, en lo sucesivo el recurrente en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, el hoy recurrente envió al sujeto obligado por medio electrónico dos solicitudes de acceso a la información, mismas que fueron asignadas con los números de folios 211293022000019 y 211293022000022.

**II.** El entonces solicitante manifestó que el día veintidós de julio de este año, recibió respuestas por parte del sujeto obligado, mismo día en que remitió electrónicamente a este Organismo Garante dos recursos de revisión en contra de las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable.

**III.** Por auto de nueve de agosto de año que transcurre, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido los medios de impugnación interpuestos por el recurrente, asignándoles los números de expediente **RR-1466/2022** y **RR-1467/2022**, turnando los mismos a las ponencias respectivas.

**IV.** Mediante proveídos de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y

ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

**VI.** Por acuerdo de veintinueve de agosto y cinco de septiembre ambos del año en curso, se hizo constar la omisión por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para rendir los informes justificados que le fueron requeridos en cada uno de los expedientes, dentro de los plazos establecidos para ello.

En consecuencia, se solicitó a la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

**VII.** En acuerdos de quince de septiembre dos mil veintidós, se tuvo a la Dirección de Verificación y Seguimiento, este Órgano Garante dando cumplimiento a lo requerido en los expedientes citados, es decir remitiendo el nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Por otro lado, se proveyeron las pruebas aportadas por el recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió sus informes justificados, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, en el expediente con número **RR-1467/2022**, se solicitó la acumulación de autos al expediente número **RR-1466/2022**.

**VIII.** En proveído de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se acordó procedente a la acumulación solicitada del expediente **RR-1467/2022** al **RR-1466/2022**, lo anterior, por economía procesal y a fin de evitar resoluciones contradictorias. De igual manera, se ordenó decretar el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El día doce de octubre este año, se amplió por una sola vez el término para resolver el presente asunto por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la misma fecha precisada, toda vez que se requería un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

**X.** El día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo esta la negativa de proporcionar acceso a la información solicitada. R

**Tercero.** Los medios de impugnación interpuestos por medio electrónico cumplieron con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Los recursos de revisión cumplieron con el requisito establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los mismos fueron presentados dentro del término legal. (SA)

**Quinto.** En este apartado se puntualizará los hechos acontecidos en el presente asunto. /

En primer lugar, el recurrente envió dos solicitudes de acceso a la información al sujeto obligado, misma que fueron asignadas con los números de folios 211293022000019 y 211293022000022, de las cuales se observan lo siguiente: d

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional.  
Solicitudes Folios: 211293022000019 y  
211293022000022.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
RR-1466/2022 y su acumulado RR-  
1467/2022.  
Expediente:

ELIMINADO 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

211293022000019.

**"Solicitamos todos los correos electrónicos que son referentes o contiene el dato de "C. [ELIMINADO 2]", o "[ELIMINADO 3]", o "[ELIMINADO 4]", en su sujeto o cuerpo de dichos correos electrónicos."**

211293022000022.

**"Solicitamos todos los ACUERDOS, MEMORÁNDUMS, OFICIOS, CORRESPONDENCIAS, NOTIFICACIONES, CIRCULARES, Y COMUNICACIONES que son referentes o contiene el dato de "[ELIMINADO 5]", "[ELIMINADO 6]", "[ELIMINADO 7]", o "[ELIMINADO 8]"**

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

***"De conformidad con los artículos 3 fracción VII, 14, 20, 23, 27 segundo párrafo, 63, 71, 72 fracción I inciso a, 76 fracciones I, II y IV; 79 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, que a la letra dicen: ...***

***Con base en lo anteriormente expuesto, se le solicita acreditar la identidad del titular de los datos personales solicitados debiendo anexar la siguiente información:***

- ***Copia simple de identificación oficial vigente***
- ***Solicitud de Derechos de Acceso Ratificación Cancelación u Oposición de sus Datos Personales, mismos que se encuentran en el portal web de este Sujeto Obligado a través de la siguiente liga electrónica para su descarga: <https://pueblapri.com/wp-content/uploads/2022/05/02-SOLICITUD-DE-DERECHOS-ARCO-1.pdf>***

***De esta manera, puede ingresar nuevamente su solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia [unidadtransparencia.pue.pri@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.pue.pri@gmail.com)."***

Por lo que, el recurrente interpuso dos medios de impugnación alegando lo siguiente:

***"A los VEINTIUNO días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTIDOS, fue solicitado la información  
A los VEINTIDOS días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTIDOS, fue notificado el C. [ELIMINADO 9], sobre la RESPUESTA, en relación de la información solicitado.  
El Sujeto Obligado, en su respuesta, dejo por omiso la información solicitada, en lugar de realizar una búsqueda exhaustiva, de encontrar los documentos, inmediatamente, se dio respuesta, en la forma de indicar que era necesario realizar un Solicitud de Derechos ARCO; sin embargo, el Sujeto Obligado, en***

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional.  
Solicitudes Folios: 211293022000019 y  
211293022000022.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
RR-1466/2022 y su acumulado RR-  
1467/2022.  
Expediente:

*ninguna manera, intento de buscar o gestionar la información, en una forma pública, y en ninguna manera intento de proporcionar la información a solicitante en una forma pública.*

*Es nuestra opinión, en base de los antecedentes, que el Sujeto Obligado, está intentando de evadir sus obligaciones, y atribuciones.*

*En base de lo anterior, solicitamos el Recurso de Revisión conforme con lo siguiente:*

*I. En respecto de Fracción I, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el Sujeto Obligado, no realizo ningún intento de proporcionar la información, y en consecuencia se encuentra por negativa.*

*II. En respecto de Fracción VI, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el Sujeto Obligado, indico que era necesario solicitar la información pública, en otra forma de un Solicitud de Derechos ARCO; distinta a lo solicitado.*

*III. En respecto de Fracción IX, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el Sujeto Obligado, no realizo ningún intento de buscar la información, para ver si se encuentra en base de información pública, y en consecuente no dio tramite a la solicitud.*

*IV. En respecto de Fracción XI, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el Sujeto Obligado, no proporciono ningún fundamento, y ningún motivo fundado por no realizar una búsqueda, y por no dar vista a la información pública."*

Y el sujeto obligado no rindió sus informes justificados en tiempo y forma legal.

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información a la recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

Respecto al expediente número **RR-1466/2022**, el recurrente anunció y se admitió la probanza siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número 211293022000019.

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional.  
Solicitudes Folios: 211293022000019 y  
211293022000022.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
RR-1466/2022 y su acumulado RR-  
1467/2022.  
Expediente: 1467/2022.

El sujeto obligado no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

En relación al expediente número **RR-1467/2022**, el reclamante anunció y se admitió la prueba siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número 211293022000022.

Por su parte, el sujeto obligado no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Las documentales privadas provenientes de las partes, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad a lo establecido al numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer término, el recurrente remitió al Partido Revolucionario Institucional, dos solicitudes acceso a la información con números de folios 211293022000019 y 211293022000022, en las cuales requirió los correos electrónicos, acuerdos, memorándum, oficios, correspondencias, notificaciones, circulares y



ELIMINADO 10, 11, 12 Y 13: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

comunicaciones que son referentes o contienen el dato de **ELIMINADO 10**  
**ELIMINADO 11**, **ELIMINADO 12** o **ELIMINADO 13**

A lo cuales, la autoridad responsable contestó que en términos de los artículos 3 fracción VII, 14, 20, 23, 27 segundo párrafo, 63, 71, 72 fracción I inciso a, 76 fracciones I, II y IV; 79 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, requería al entonces solicitante acreditar su identidad del titular de los datos personales solicitados, por lo que, debería anexar la copia simple de identificación oficial vigente y la solicitud de Derechos de Acceso Ratificación Cancelación u Oposición de sus Datos Personales, mismo que se encontraba en el portal web de ese sujeto obligado a través de la siguiente liga electrónica: <https://pueblapri.com/wp-content/uploads/2022/05/02-SOLICITUD-DE-DERECHOS-ARCO-1.pdf>; asimismo, podría ingresarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o en el correo electrónico denominado [unidadtransparencia.pue.pri@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.pue.pri@gmail.com).

En consecuencia, el hoy recurrente interpuso dos recursos de revisión en los que, alegó que la autoridad responsable le negó la información y no tramitó su solicitud, en virtud de que no hizo el intento de otorgar la información requerida, asimismo, señaló como actos reclamados la entrega de la información distinta a lo solicitado toda vez que el sujeto obligado le indicó que debería presentar su solicitud en Derechos Arcos; y la falta de fundamentación y motivación, en el sentido de no haber realizado una búsqueda y darle vista con la información pública, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo, toda vez que no rindió sus informes justificados en tiempo y forma legal.

Una vez señalados los hechos al tenor de lo antes transcrito, es importante establecer que el entonces solicitante al momento de presentar sus solicitudes de acceso a la información requirió sus correos electrónicos, los acuerdos, los

memorándums, los oficios, las correspondencias, las notificaciones, las circulares y las comunicaciones que tenían su nombre.

Por tanto, si bien es cierto el agraviado hizo su solicitud vía acceso a la información pública, también lo es, que el tipo de información que requería contenía sus datos personales y los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, 1, 3, 7 fracciones XI y XIX, 12, 15, 16 fracción IV, 118, 145 fracción I y II 146, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo. D

En consecuencia, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud; es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Por otra parte, los artículos 3 fracción I, 5 fracciones VIII, X, XXX, XXXIII, 61, 63, 72, 73 y 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, indican que el derecho a la protección de los datos personales, así como el derecho de acceder, rectificar, cancelar u oponerse a su tratamiento es una Garantía Constitucional para toda persona, regulado para su ejercicio en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. X

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional.  
Solicitudes Folios: 211293022000019 y  
211293022000022.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
RR-1466/2022 y su acumulado RR-  
1467/2022.  
Expediente:

Ahora bien, debemos tomar en consideración que el recurrente pidió al sujeto obligado información que contenía sus datos personales; por lo que, resulta evidente que la información solicitada corresponde al ejercicio de alguno de los derechos ARCO, ya que los documentos requeridos contenían sus datos personales.

Así, tenemos que el derecho ejercido por la particular se encuentra regulado por los artículos 61, 62, 63, 71 y 72 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, los cuales señalan que el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, en términos de ley, mismo que podrán ejercer acreditando su personalidad como titular o representación de la persona titular de los datos personales, por lo que, deberá presentar identificación oficial en el primer supuesto y en el caso que promueva como representante deberá anexar a su solicitud ARCO su identificación oficial y el de su representado, así como el documento que acredite su representación.

Ahora bien y toda vez que del contenido de las multicitadas solicitudes, se advierten que las mismas deberán ser atendidas en términos del ejercicio de alguno de los derechos ARCO, dada la naturaleza del contenido de la petición; esto de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que disponen en el numeral **Trigésimo noveno**, lo siguiente:

***"Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.***

***En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.***

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional.  
Solicitudes Folios: 211293022000019 y  
211293022000022.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
RR-1466/2022 y su acumulado RR-  
1467/2022.  
Expediente:

***En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.***

***Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin."***

Con lo establecido en los artículos citados, queda claro que los sujetos obligados a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio de disponibilidad de la información en su posesión, deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía al presentar sus solicitudes.

Por tanto, en el caso que los ciudadanos ingresen solicitudes para ejercer algunos de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.

Ahora bien, tal como se aludió, el derecho que tienen las personas de acceder a sus Datos Personales o de una tercera persona, que se encuentra en posesión de sujetos obligados, está regulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; la cual regula los requisitos que deben cumplirse para ejercer este derecho, específicamente, en su artículo 71, que señala que para hacerlo efectivo es necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, así también el diverso 72 de la propia Ley, establece los medios a través de los cuales se debe realizar la acreditación del titular o su representante.

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional.  
Solicitudes Folios: 211293022000019 y  
211293022000022.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
RR-1466/2022 y su acumulado RR-  
1467/2022.  
Expediente:

Por otra parte, el numeral 25 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, indica:

**“ARTÍCULO 25. El responsable, en todo momento, se encontrará obligado a cerciorarse de la identidad del titular que pretenda ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; para lo anterior, será indispensable que acredite su identidad, pudiendo ser los siguientes documentos:**

- a) Credencial del Instituto Nacional Electoral;
- b) Pasaporte;
- c) Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- d) Cédula profesional;
- e) Matrícula consular, y
- f) Carta de naturalización...

**Cuando los derechos ARCO se hayan ejercido a través de medios electrónicos y su ejercicio resulte procedente, antes de hacerlos efectivos y durante el plazo indicado por el último párrafo del artículo 78 de la Ley Estatal, el responsable deberá requerir al titular la acreditación de su identidad ante las oficinas del Titular de la Unidad de Transparencia de forma personal, a efecto de que se tenga la certeza que los datos sobre los cuales se está ejerciendo alguno o algunos de los derechos ARCO corresponden, efectivamente, a su legítimo titular. Esto será así, salvo que el medio electrónico por el cual se están ejerciendo los derechos ARCO permita la identificación fehaciente en términos de los incisos b) y c), fracción I, del artículo 72 de la Ley Estatal.**

**La obligación del responsable de cerciorarse sobre la identidad del titular de los datos personales, resultará igualmente aplicable cuando el solicitante ejerza los derechos ARCO de manera presencial y adjunte a su escrito copia simple de su identificación oficial. En este caso, el responsable deberá cotejar tal copia con el original del documento de identidad, debiendo asentar el resultado de dicha comprobación en una constancia que se conservará durante un prudente periodo de tiempo. En dicho documento se asentará la fecha y hora de la comparecencia del titular, el nombre y la firma de éste, el tipo de documento de identidad que presenta, el número del mismo, y el nombre y cargo del funcionario que realiza la comprobación.”**

En consecuencia, se reitera que si bien las solicitudes materia del presente asunto, se realizaron como un acceso a la información pública y de acuerdo a lo que en ellas se pidieron, no eran el medio idóneo para acceder a sus datos personales, por lo que, a fin de procurar la más amplia protección del derecho en cuestión, se debe dar trámite y enderezar el procedimiento a fin de privilegiar el derecho de acceso a datos personales; máxime que, los particulares no tienen la

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional.  
Solicitudes Folios: 211293022000019 y  
211293022000022.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
RR-1466/2022 y su acumulado RR-  
1467/2022.  
Expediente:

obligación de ser expertos al momento de formular las solicitudes ante los sujetos obligados.

Es así, ya que el hoy recurrente solicitó a la autoridad responsable sus correos electrónicos, los acuerdos, los memorándums, los oficios, las correspondencias, las notificaciones, las circulares y las comunicaciones que contenían su nombre; sin embargo, el sujeto obligado al momento de responder las mismas le indicó que en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, requirió al entonces solicitante acreditar su identidad como titular de los datos personales solicitados, por lo que, debería anexar la copia simple de identificación oficial vigente y la solicitud de Derechos de Acceso Ratificación Cancelación u Oposición de sus Datos Personales.

Por lo que, el sujeto obligado no orientó correctamente al recurrente, el procedimiento que debía seguir, tal como lo dispone el artículo 116, fracción I, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, al referir tal disposición:

*“Artículo 116. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley de Transparencia y normativa que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
I. Auxiliar y orientar al Titular o, en su caso, a su representante legal que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales; ...”*

Lo anterior en virtud de que el artículo 77 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, establece que en el caso que las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO no satisfagan algunos de los requisitos establecidos en el numeral 76 del ordenamiento legal antes citado y el Responsable no contara con los elementos para subsanarla dicha omisión, deberá prevenir al Titular o su representante para que, dentro del término de cinco días siguientes a la presentación de las

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional.  
Solicitudes Folios: 211293022000019 y  
211293022000022.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
RR-1466/2022 y su acumulado RR-  
1467/2022.  
Expediente:

solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y por una sola ocasión, subsane dichas omisiones dentro de un plazo de **diez días contados a partir del día siguiente a su notificación**, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrían como no presentadas dichas solicitudes.

Bajo este orden de ideas, si bien es cierto que el sujeto obligado al momento de responder las multicitadas solicitudes le indicó que debería acreditar su identidad como titular de los datos personales solicitados, por lo que debe anexar la copia simple de su identificación oficial vigente y la solicitud de Derechos de Acceso Ratificación Cancelación u Oposición de sus Datos Personales, también lo es que la autoridad responsable omitió señalar al recurrente que contaba con un plazo de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado para subsanar tal situación.

En consecuencia, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, determina **REVOCAR** los actos impugnados, para el efecto de dejar nulo todo lo actuado en el procedimiento desde las contestaciones producidas y en términos de los artículos 68, 71, 72, 73, 76 y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 25, de Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá realizar lo siguiente:

1) Recibir las solicitudes del ahora recurrente en ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), respectivo y posteriormente entregue los acuses de recibos correspondientes.

- 2) Analizar el cumplimiento de los requisitos del artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
- 3) En el supuesto de considerar que las solicitudes hecha por el ahora inconforme no satisfacen alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, le requiera en términos del artículo 77 de la propia Ley, a efecto de que, en el término de diez días siguientes de estar debidamente notificado los subsane, con el apercibimiento que no hacerlo se tendrá como no presentadas las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO.
- 4) De ser procedente las solicitudes y satisfechos los requisitos señalados por la ley en la materia, dé trámite a las mismas conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de



Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional.  
Solicitudes Folios: 211293022000019 y  
211293022000022.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
RR-1466/2022 y su acumulado RR-  
1467/2022.  
Expediente:

diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

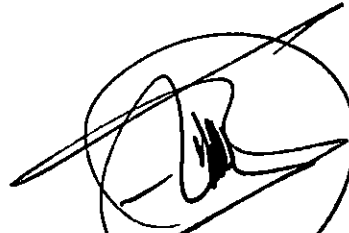
**Tercero.** - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal fin y por Plataforma Nacional de Transparencia al titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional.  
Solicitudes Folios: 211293022000019 y  
211293022000022.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
RR-1466/2022 y su acumulado RR-  
1467/2022.  
Expediente:



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.  
COMISIONADA.**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.  
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1466/2022 y su acumulado RR-1467/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

PD2/REBH/RR-1466/2022 Y SU ACUMULADO RR-1467/2022/MAG/ sentencia definitiva